



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, Radicado N° **1700131050032022-00143-00** promovido por **MARTHA LUCÍA RÍOS CASTAÑO** contra **MANPOWER PROFESSIONAL LDTA Y UNE E.PM TELECOMUNICACIONES** y llamado en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA**

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Manizales, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Hora de inicio: 03:41 p.m.

Hora de terminación: 04:11 p.m

N° AUDIOS 01

INTERVINIENTES:

Juez:	ANDREA CAROLINA GONZALEZ
Demandante:	MARTHA LUCÍA RÍOS CASTAÑO
Apoderado demandante:	SERGIO ALEJANDRO FLÓREZ GUTIERRES
Rep.legal Demandada MANPOWER:	LINA MARIA FERNANDEZ MONTOYA
Apoderado MANPOWER:	LINA CONSTANZA RAMIREZ LONDOÑO
Rep.legal y Apdo de UNE EPM:	ALEX JAVIER PEREIRA CAMARGO
Ldo Garantía Confianza	CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

Esta audiencia está programada para evacuar las siguientes etapas procesales: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1211



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **LINA CONSTANZA RAMIREZ LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía 1.094.899.764 y TP 255.388 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderada de MANPOWER PROFESSIONAL LDTA, de conformidad con la sustitución de poder allegado previo a la audiencia al correo electrónico.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA** identificada con cedula de ciudadanía 1.116.263.969 y TP 354.370 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderada **de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA SA- CONFIANZA SA**, de conformidad con la sustitución de poder allegado previo a la audiencia al correo electrónico.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **LUIS JAVIER PEREIRA CAMARGO** identificado con cedula de ciudadanía y TP 193.940 del C. S de la Judicatura para que actúe dentro del presente proceso como representante legal y apoderado **de UNE EPM TELECOMUNICACIONES**.

Se pone en conocimiento las guías de envío de la comunicación enviada a "TIGO Y MANPOWER PROFESSIONAL", visible en la carpeta 40 del expediente virtual

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Una vez exhortadas las partes a fin que llegaran a un acuerdo conciliatorio, manifestando no tener animo en tal sentido, por lo que se declara fracasada esta etapa y por ende concluida

2.DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Existen excepciones previas por resolver, formulada por Las demandadas, **UNE EPM COMUNICACIONES**, al replicar el introductorio formularon con el carácter de previa la excepción que denominó

"FALTA DE AGOTAMIENTO DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA FALTA DE COMPETENCIA". Mi representada, es una Empresa de Servicios Públicos Mixta,



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

constituida como una sociedad de economía mixta de conformidad con lo establecido en el artículo 97° de la Ley 489 de 1998 y la sentencia C - 736 de 2007, proferida por la Corte Constitucional; ello significa que su naturaleza pública la faculta para solicitar de quien interponga una demanda laboral en su contra el agotamiento de la reclamación administrativa, reclamo que nunca se llevó a cabo por parte de la demandante, lo que implica afirmar que para este evento el Juez carece de competencia para conocer del proceso frente a estas pretensiones, puesto que, nunca fue allegada a mi representada reclamación alguna por parte de la actora alegando las pretensiones perseguidas en el presente proceso. En efecto, el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece, como requisito previo, el agotamiento de la reclamación administrativa, en los siguientes términos: "Las actuaciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la administración pública solo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta".

De acuerdo a la norma en mención es improcedente iniciar una acción judicial si previamente no se agotó en debida forma la reclamación administrativa por parte de la demandante.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 307

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción previa **FALTA DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA – FALTA DE COMPETENCIA-** propuesta por parte de la entidad **UNE EPM TELECOMUNICACIONES** de acuerdo con las consideraciones hechas en precedencia.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso promovido por la señora **MARTHA LUCIA RIOS CASTAÑO** en contra de **MANPOWER y UNE EPM TELECOMUNICACIONES SA** y como llamada en garantía **ASEGURADORA DE**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

FIANZA - CONFIANZA por lo dicho en precedencia.

TERCERO: NO IMPONER condena en costas toda vez que la excepción salió avante.

CUARTO: ARCHIVAR el presente asunto previas las anotaciones en el sistema justicia siglo XXI.

Notificación

Por su pronunciamiento oral, esta providencia se notifica a las partes en **ESTRADOS**

Se concedió el uso de la palabra a las partes, indicando el apoderado de la parte demandante que recurre la decisión acabada de tomar, procediendo a sustentar su inconformidad.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1212

Por ser sustentado en debida forma, el Despacho concedió el recurso impetrado en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Manizales.

Se deja constancia que el objeto del acta es solo informativo, se debe estar al audio de la audiencia.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron,

ANDREA CAROLINA GONZALEZ MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Carolina Gonzalez Muñoz
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d485374d470f40c68c7902403eb21e1e69d239ebed3bd6cd8b1ae57435cfe9**

Documento generado en 23/05/2024 11:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4447278

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1116263969** y la tarjeta de abogado (a) No. **354370**

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4447278

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1116263969** y la tarjeta de abogado (a) No. **354370**

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4447274

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ALEX JAVIER PEREIRA CAMARGO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **79575650** y la tarjeta de abogado (a) No. **193940**

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4447274

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ALEX JAVIER PEREIRA CAMARGO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 79575650** y la tarjeta de abogado (a) **No. 193940**

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4447270

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LINA MARIA FERNANDEZ MONTOYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 39175395 y la tarjeta de abogado (a) No. 182385

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

**William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL**

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4447270

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LINA MARIA FERNANDEZ MONTOYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **39175395** y la tarjeta de abogado (a) No. **182385**

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4447264

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **SERGIO ALEJANDRO FLÓREZ GUTIÉRREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1055832553 y la tarjeta de abogado (a) No. 295425

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

**William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL**

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4447264

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **SERGIO ALEJANDRO FLÓREZ GUTIÉRREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1055832553** y la tarjeta de abogado (a) No. **295425**